

**REF.: ACLARACION A CIRCULAR N° 687 DE 13 DE FEBRERO DE 1987.**

Para todas las sociedades anónimas abiertas y aquéllas cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

En atención a que los procedimientos especiales utilizados por las sociedades para la distribución de dividendos no se han ajustado a los establecido en la norma vigente, esta Superintendencia ha estimado conveniente, como una manera de evitar la repetición de dichas situaciones, aclarar a este respecto las instrucciones contenidas en la Circular N° 687 en lo siguiente:

Los procedimientos especiales de pago de dividendos podrán ser puestos en práctica sólo si son expresamente solicitados por escrito por los respectivos accionistas.

Se entenderá por procedimientos especiales de pago de dividendos todos aquellos acordados por la administración de la sociedad, que tengan como finalidad facilitar el cobro de los dividendos a aquellos accionistas residentes en lugares distintos al domicilio de la sociedad. Estor procedimientos especiales pueden ser por ejemplo, el envío por carta certificada al domicilio del accionista, el depósito en cuenta corriente u otra modalidad que no fuere la cancelación en las oficinas de la sociedad.

Por otra parte, esta Superintendencia considera aconsejable que a cada accionista que opte por la modalidad de pago de depósito en cuenta corriente, la sociedad le remita una comunicación que dé cuenta del depósito efectuado, indicando a lo menos la siguiente información:

- a) Banco y número de cuenta corriente.
- b) Nombre del titular de la cuenta corriente.
- c) Monto del depósito.
- d) Individualización del dividendo.
- e) Fecha del depósito.
- f) Entidad que efectúa el depósito.

No obstante lo anterior, la sociedad deberá tomar todas las medidas necesarias para que los accionistas que optaren por alguno de los procedimientos especiales de pago de dividendo, tengan a su disposición el dinero en la fecha que se acordó su solución.

**SUPERINTENDENTE**